



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DECIDE	RESUELVE CASACIÓN
RADICADO	44001-31-05-001-2022-00137-01
DEMANDANTE	JUAN ENRIQUE MEJÍA HERRERA C.C. 17.807.282
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Nit. 900.336.004-7

Riohacha, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 025)

1. ASUNTO POR DECIDIR

El apoderado de la parte demandante JUAN ENRIQUE MEJÍA HERRERA, interpuso el recurso de CASACIÓN contra la sentencia proferida por la Sala, el 13 de marzo de 2024, por lo que se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso extraordinario, conforme pasa a verse:

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de Casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agrega la norma que el plazo para interponer el recurso de casación, será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Frente al tema reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, el interés para recurrir en CASACIÓN, está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia, que en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen y, respecto del demandante, **en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar** y, en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

En el caso puesto a consideración de la Sala, se comprueba que la sentencia acabada de proferir, confirmó la decisión de primera instancia, en la que se negó la pensión de sobrevivientes reclamada por el demandante JUAN ENRIQUE MEJÍA HERRERA, por

Rdo: 44-001-31-05-001-2022-00137-01
 Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 Acte: JUAN ENRIQUE MEJÍA HERRERA
 Acdo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 Decid: Resuelve recurso de Casación

lo que se trata de un derecho de tracto sucesivo y por tanto, quien resulte afectado por una decisión judicial que no lo reconoce, ostenta interés económico para recurrir en casación, dado que ello le causa un perjuicio.

Así las cosas, en torno al interés económico para recurrir en casación, debe proyectarse a la vida probable del pensionado, tal como lo ha señalado en auto del 4 de julio de 2007, radicación 32026 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Partiendo que en este caso, lo pretendido es el valor de la mesada pensional, se tomará para cuantificar el interés económico para recurrir en casación, desde la fecha del fallecimiento de la causante y la sentencia de segunda instancia, conforme a la siguiente liquidación practicada por la Contadora adscrita a la Secretaría de esta Corporación:

RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO

AÑO	MESADAS	VALOR PENSIÓN	IPC FINAL	IPC INICIAL	INDEXACIÓN
2018	NOVIEMBRE	252,920	137.72	96.92	359,391
	DICIEMBRE	948,451	137.72	96.92	1,347,717
V. IPC - 3,18	ADICIONAL	948,451	137.72	96.92	1,347,717
2019	ENERO	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	FEBRERO	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	MARZO	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	ABRIL	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	MAYO	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	JUNIO	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	JULIO	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	AGOSTO	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	SEPTIEMBRE	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	OCTUBRE	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	NOVIEMBRE	963,721	137.72	100.00	1,327,237
	DICIEMBRE	963,721	137.72	100.00	1,327,237
V. IPC - 3,80%	ADICIONAL	963,721	137.72	100.00	1,327,237
2020	ENERO	1,000,342	137.32	103.80	1,323,382
	FEBRERO	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
	MARZO	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
	ABRIL	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
	MAYO	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
	JUNIO	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
	JULIO	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
	AGOSTO	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
	SEPTIEMBRE	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
	OCTUBRE	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
	NOVIEMBRE	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
	DICIEMBRE	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
V. IPC - 1,61%	ADICIONAL	1,000,342	137.32	103.80	1,323,381
2021	ENERO	1,016,448	137.32	105.48	1,323,270

Rdo: 44-001-31-05-001-2022-00137-01
 Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 Acte: JUAN ENRIQUE MEJÍA HERRERA
 Acdo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 Decid: Resuelve recurso de Casación

	FEBRERO	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
	MARZO	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
	ABRIL	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
	MAYO	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
	JUNIO	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
	JULIO	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
	AGOSTO	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
	SEPTIEMBRE	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
	OCTUBRE	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
	NOVIEMBRE	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
	DICIEMBRE	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
V. IPC - 5,62%	ADICIONAL	1,016,448	137.32	105.48	1,323,271
2022	ENERO	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	FEBRERO	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	MARZO	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	ABRIL	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	MAYO	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	JUNIO	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	JULIO	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	AGOSTO	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	SEPTIEMBRE	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	OCTUBRE	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	NOVIEMBRE	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
	DICIEMBRE	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
V. IPC - 13,12%	ADICIONAL	1,073,572	137.32	111.41	1,323,247
2023	ENERO	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	FEBRERO	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	MARZO	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	ABRIL	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	MAYO	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	JUNIO	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	JULIO	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	AGOSTO	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	SEPTIEMBRE	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	OCTUBRE	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	NOVIEMBRE	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
	DICIEMBRE	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
V. IPC - 9,28%	ADICIONAL	1,214,425	137.32	126.03	1,323,215
2024	ENERO	1,327,124	137.32	137.72	1,323,269
	FEBRERO	1,327,124	137.32	137.72	1,323,269
	MARZO	1,327,124	137.32	137.72	1,327,124
TOTAL		74,621,799.18	RETROACTIVO INDEXADO		93,089,195.45

El valor anterior, se obtuvo teniendo en cuenta la historia laboral adjunta al expediente, desde la fecha del fallecimiento de la causante y hasta la sentencia de segunda instancia, adicionándole además la expectativa de vida del demandante que sería de 15 años, teniendo en cuenta que nació el 20 de diciembre de 1958, por lo que

Rdo: 44-001-31-05-001-2022-00137-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Acte: JUAN ENRIQUE MEJÍA HERRERA
Acdo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Decid: Resuelve recurso de Casación

multiplicada la mesada de \$1.327.124 por 177 meses arroja \$234.900.948 más \$93.089.195,45, para un gran total de \$327.990.143, lo cual supera con creces el interés para recurrir en casación.

En consecuencia, se concederá el recurso extraordinario de casación oportunamente propuesto por el apoderado de la parte actora, por superar el monto previsto en la norma.

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Sala, dentro del presente proceso ordinario laboral adelantado por el señor **JUAN ENRIQUE MEJÍA HERRERA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría y bajo los protocolos de la virtualidad REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para efecto del trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

(Ausente de la Sala con Permiso)
LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecc5c1a3f9ca0988c30945f73cda51c8b5c239faa99c200d06b5d3fc7a2f83e**

Documento generado en 30/04/2024 04:21:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>